REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –NO LABORAL -
DEMANDANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN – EPM
DEMANDADO	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
RADICADO	05001-33-33-**003-2020-00299-**00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	**371**

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:

1. ADMITIR la demanda promovida por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – EPM** contra la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO,** consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.

Se ordena **VINCULAR** al señor **LUIS ANTONIO GIRALDO RINCÓN,** y a la persona jurídica **PRODUCTOS ANTIOQUEÑOS DE LATEX S.A.S** representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE CASTRO SALAZAR**, de conformidad con el numeral 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta el interés directo que puedan tener en el resultado del proceso.

2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437,

modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar.

3. NOTIFÍQUESE personalmente la demanda y el contenido del presente auto a los señores **LUIS ANTONIO GIRALDO RINCÓN** y **LUIS FELIPE CASTRO SALAZAR** representante legal de **PRODUCTOS ANTIOQUEÑOS DE LATEX S.A.S.** La notificación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo reglado en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4. REQUERIR a la parte actora para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, vía correo electrónico remita, a la Procuradora Judicial delegada ante este Juzgado, copia de la demanda y de sus anexos, en orden a lo cual allegará al Juzgado la constancia de envío correspondiente.

Se informa que los memoriales se deben remitir al siguiente correo electrónico *memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co*

La Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado, es la **Procuradora 169 Judicial I pasa Asuntos Administrativos**, y su correo electrónico, para efectos de remisión de lo referido en párrafo precedente es *procuraduria169@gmail.com*

Para tal fin, se concede un término **de diez (10) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

5. ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS que el término de traslado comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A.[1], y que cuentan con el

[1] Modificado por el art. 612 del C.G.P.

término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas (artículo 172 ibídem).

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada **deberá allegar el expediente administrativo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Para este momento, el Despacho se abstiene de fijar gastos del proceso, sin perjuicio de que, con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a su fijación.

7. Se reconoce personería a la **Dra. PAULA ANDREA PÉREZ ALZATE,** portadora de la T.P. 176.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora en el proceso de la referencia, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Juez

MP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, **07 DE DICIEMBRE DE 2020**. Fijado a las 8 a.m.

_____
BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
Secretaria